IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Don Luis Martín Contreras, Secretario de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hace saber: Que en los autos que se siguen en esta Sala bajo el número 816/2008, se ha dictado resolución por la que se daba traslado a la parte actora para que en el término de diez días, pudiera interponer el recurso contencioso-administrativo a su costa si le conviniere, bajo apercibimiento en caso de no efectuarlo, de proceder al archivo de los autos, haciéndole saber al recurrente don Annicet Aboua, en paradero desconocido, que contra la misma cabe interponer revisión en cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 17 de diciembre de 2008.—Luis Martín Contreras, Secretario Judicial.—73.881.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCORCÓN

En el expediente de quiebra de la mercantil Fidame Invest, Sociedad Limitada, seguido en este Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Alcorcón, bajo el número 152/03 y en el ramo separado correspondiente, se ha presentado el siguiente convenio:

«Proposición de Convenio que Formula la entidad quebrada, Fidame Invest, Sociedad Limitada, en el procedimiento de quiebra necesaria 152/03, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de los de Alcorcón:

Primero. Ámbito del Convenio.—El presente convenio se establece entre la entidad quebrada Fidame Invest, Sociedad Limitada, y todos los acreedores incluidos en los Estados de Acreedores formados por la Sindicatura de la Quiebra, y aprobados por la Junta reunida al efecto, en la forma prevenida en la Ley.

Segundo. Forma de Pago de los Créditos, proposición de quita proporcional y espera.—Fidame Invest, Sociedad Limitada, pagará a todos los acreedores reconocidos en los Estatutos arriba mencionados el 50 por 100 de sus créditos, sin intereses, de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

Dentro de los 20 días siguientes a la firmeza del presente Convenio, el 5 por 100 del importe comprometido.

Al vencer el primer año desde la firmeza del Convenio, el 5 por 100 del importe comprometido.—Al vencer el segundo año desde la firmeza del Convenio, el 8 por 100 del importe comprometido.

Al vencer el tercer año desde la firmeza del Convenio el 9 por 100 del importe comprometido.

Al vencer el cuarto año desde la firmeza del Convenio, el 10 por 100 del importe comprometido.—Al vencer el quinto año desde la firmeza del Convenio, el 63 por 100 del importe comprometido. A solicitud de los acreedores beneficiarios del Convenio, los pagos previstos se podrán documentar en pagarés con idénticos vencimien-

tos, avalados por la entidad que garantiza este Convenio, conforme a lo previsto en el apartado VII del mismo.

Tercero. Finiquito a Fidame Invest, Sociedad Limitada.—Efectuado el pago previsto en la cláusula precedente, Fidame Invest, Sociedad Limitada, quedará definitivamente liberada de todas sus obligaciones y responsabilidades dimanantes de los créditos a que alcanza el presente Convenio, considerándose los acreedores saldados y finiquitados en cuanto al total de los mismos, sin derecho a nada más pedir ni reclamar, tanto a la Mercantil citada como a sus Administradores, en cualquier clase de procesos.

Cuarto. Comisión de Vigilancia.—Para la vigilancia y supervisión del presente Convenio, al objeto de que el mismo se cumpla en todos sus extremos, se forma una Comisión de Vigilancia integrada por los Letrados de Madrid don Luis Muñoz García, doña Mercedes Pallarés Español y doña Sara Aylagas Almería, un representante de la Quebrada y un representante de la Entidad Avalista de la misma, que adoptará sus decisiones por mayoría.

La Comisión queda expresamente facultada para que, en el caso de renuncia o cese por cualquier causa de alguno de sus miembros, pueda sustituirlo por la persona, física o jurídica, que tengan por conveniente.

A esta Comisión conceden los Acreedores su más amplia y extensa representación para el control del Convenio y ejercitar cuantas acciones deriven del mismo, así como para cumplir aquellos extremos a que se obligan los acreedores.

Quinto Facultades de la Comisión.

Vigilar el cumplimiento del presente Convenio. Resolver las dudas que puedan plantearse sobre la interpretación del presente Convenio.

Ejercitar en nombre de los acreedores todos los derechos y acciones que correspondan a los mismos como consecuencia de este Convenio, toda vez que la Comisión, por el sólo hecho de su nombramiento, queda legitimada para actuar en nombre de la masa.

Cualesquiera otras facultades que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión, al ejercitar las anteriores facultades, lo hará en interés de todos los acreedores y facilitará a estos la información que les sea solicitada, en relación al cumplimiento del presente Convenio.

Sexto Terminación del Convenio por cumplimiento.—El convenio terminará tan pronto se hayan cumplido las obligaciones de pago previstas.

Terminado el Convenio, la Comisión declarará cumplido el mismo, haciéndolo constar así ante el Juzgado que tramita el Procedimiento de Quiebra y por medio de Acta Notarial, dando cuenta de ello a los acreedores y realizando los actos precisos para que se tome razón del cumplimiento del convenio en los Registros competentes

El cumplimiento íntegro del Convenio implica, por si mismo, la rehabilitación de la sociedad quebrada y de sus administradores, con todas las declaraciones favorables y así se obligan a declararlo, expresamente, los acreedores y, en su día y en nombre de todos ellos, lo declarará la Comisión de Vigilancia, quienes harán constar que el cumplimiento pleno del convenio acredita que la insolvencia no ha sido causada o agravada por comportamiento alguno de carácter doloso.

Séptimo. Garantía de los compromisos asumidos en el presente convenio.-La mercantil Seminario Gestión,

Sociedad Limitada, avala y garantiza solidariamente la totalidad de las obligaciones de pago que, en el presente Convenio, se asumen por Fidame Invest, Sociedad Limitada con expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y orden.

En el caso de que, en virtud del aval prestado, Seminario Gestión, Sociedad Limitada realice cualquier pago, los acreedores reconocen que, por el importe del pago realizado, Seminario Gestión, Sociedad Limitada queda subrogada íntegramente en los derechos que correspondan a los acreedores por el importe en cuestión.

Para facilitar el conocimiento y efectividad de la garantía, Seminario Gestión, Sociedad Limitada se obliga a suscribir, como avalista o garante, los pagarés a que se refiere la cláusula II del presente convenio.

Octavo. Compromiso de no ejecución de la acción de retroacción de la quiebra sobre el inmueble de Seminario Gestión, Sociedad Limitada.—Por la firma del presente Convenio, los acreedores se comprometen a no ejecutar la acción de retroacción relativa a la compraventa del inmueble que originariamente perteneció a la quebrada y que fue adquirido por Seminario Gestión, Sociedad Limitada y sobre el que se ha mantenido el correspondiente procedimiento judicial ante el Juzgado que conoce de la Quiebra.

Asimismo, se reconoce por los acreedores la colaboración y facilidad mostrada por los administradores de la entidad quebrada para el logro del presente convenio, reconociéndoseles que la insolvencia no ha sido creada o agravada por el comportamiento desacertado ni doloso de los mismos. El compromiso de no ejecutar se convertirá, sin solución de continuidad, en renuncia definitiva a la acción de retroacción, sin compensación específica alguna, en el mismo momento que se hayan cumplido íntegramente las previsiones de pago contenidas en el presente Convenio, ya sea por el deudor principal, ya sea por el avalista.

Noveno. Gastos legales.—Fidame Invest, Sociedad Limitada, con la misma garantía de Seminario Gestión, Sociedad Limitada, se obliga a hacer efectivos los gastos legales inherentes al Procedimiento de Quiebra.

Y por resolución del día de la fecha se ha acordado convocar a los acreedores reconocidos para que en el término de 2 meses, manifiesten, en su caso, la adhesión a la proposición de convenio cuyo contenido se ha sido insertado íntegramente en el presente edicto.

Y para que sirva de convocatoria a los acreedores que viene acordada, mediante la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente

Alcorcón, 23 de mayo de 2007.-El Secretario.-73.758.

BADAJOZ

Edicto

- El Juzgado de Primera Instancia n.º 6 y Mercantil de Badajoz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:
- 1.º Que en el procedimiento número 1334/2008, por auto de 16 de diciembre de 2008 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Proceso Metalúrgicos